



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE COMPRAS DIRIGIDAS A LOS COMERCIOS DEL DISTRITO DE CIUTAT VELLA Y DEL BARRIO PLA DEL REMEI.

1. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a favorecer el turismo de compras en nuestra ciudad, promoviendo la dinamización de las ventas e incentivando el consumo, contribuyendo a ofrecer a los visitantes una oferta comercial atractiva y cada vez más accesible ampliando la oferta de productos y promoviendo el incremento del gasto de los turistas. Podrán optar a la subvención aquellos locales comerciales que tengan un valor catastral de hasta 360.000 € y estén ubicados en el distrito de Ciutat Vella o en el barrio El Pla del Remei.

2. NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada Ley; por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, y demás normativa de desarrollo y complementario. Las Bases Generales se corresponden con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

- Podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el domicilio del local donde se desarrolla la actividad se encuentre dentro del distrito de Ciutat Vella o en el barrio Pla del Remei, y su valor catastral sea de hasta 360.000 €. La titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos, microempresas o pequeñas empresas, debiendo estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económica Grupo 64 o 65.



Reglamento (UE) N° 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior se regula:

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo alcance general anual no supera los 10 millones EUR.

En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. En el supuesto de que el solicitante no esté inscrito en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la persona o personas administradoras, han de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València una vez finalizado el plazo de justificación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

La forma de acreditar dichos requisitos se establece en el punto 8 de la presente convocatoria donde se indican los documentos que deben acompañar a la solicitud.

- No podrán beneficiarse de las subvenciones de esta convocatoria:
 - a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
 - b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
 - c) Las sociedades anónimas.



4. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN.

- Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto, en la aplicación presupuestaria 2019/IK740/43200/47910 por importe de 70.000 €, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

- Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables hasta un máximo de 3.000 €, salvo que se den las circunstancias previstas en el párrafo 4, que correspondan a alguna o algunas de las acciones relacionadas en el punto 6 de esta convocatoria y que además:
 - a) Los gastos correspondan a facturas emitidas desde el 1 de enero de 2019 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
 - b) Los gastos sean justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago debidamente sellados correspondientes a los mismos, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.
 - c) No se admitirán pagos en efectivo o metálico.
 - d) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.
- Cuando la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para



acceder a las subvenciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, este importe se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. Se seguirá el siguiente procedimiento para efectuar el prorrateo.

Paso 1: se aplicará la siguiente formula:

$$X = \frac{CS \times 100\%}{TCS}$$

Dónde:

CS es la cantidad solicitada por cada entidad.

TCS es la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades (TCS)

Una vez hallado este porcentaje se procederá a aplicar una segunda fórmula para repartir proporcionalmente el importe del programa, los 70.000 €:

Paso 2, se aplicará la siguiente formula:

$$Y = \frac{70.000 \times X}{100}$$

Dónde:

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

Y es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la formula.

- En el supuesto de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. El solicitante que quiera participar en este posible segundo reparto deberá presentar un segundo bloque de facturas que se correspondan igualmente con gastos subvencionables conforme a la presente convocatoria. El importe de este segundo bloque de facturas será como máximo de 3.000 €.



Paso 1: se concederá a cada participante la cantidad solicitada con el límite de 3.000 € establecido en el primer párrafo. Una vez efectuado esto surgirá un remanente R.

Paso 2, se aplicará la siguiente formula:

$$X2 = \frac{CS2 \times 100}{TCS2}$$

Dónde:

TCS2 es la suma del total de facturas del bloque dos.

CS2 cantidad solicitada por la entidad en ese segundo bloque de facturas.

X2 es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad en el bloque dos de facturas sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades en el bloque dos.

Paso 3, se aplicará la siguiente formula:

$$Y2 = \frac{R \times X2}{100}$$

Donde Y2 es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la formula.

- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- El importe total de la cantidad concedida se abonará tras su aprobación.

6. ACCIONES SUBVENCIONABLES.

Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias:

- Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado:
 - a) Gastos de traducción a idiomas extranjeros de elementos de comunicación



comercial: páginas web, dominios web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación y señalética. También comprende la creación de páginas web siempre y cuando se traduzca a algún idioma extranjero.

b) Cursos de idiomas extranjeros con contenidos de carácter comercial: gastos derivados de la inscripción en el curso y del coste del mismo, de los y las comerciantes y/o sus empleados o empleadas.

c) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa a través de la creación de un manual de estilo: gastos relativos al diseño y producción de logotipos, tarjetas de presentación, catálogos, folletos, cartelería, rotulación, bolsas y embalajes. Todos estos gastos deben obedecer a la incorporación o creación de una nueva identidad o imagen corporativa del comercio.

d) Mejora de la imagen comercial del establecimiento a través del escaparatismo: gastos relacionados con el asesoramiento especializado en escaparatismo.

- Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:

a) Implantar sistemas de calidad: gastos relativos a la implantación de los sistemas de calidad y gastos de formación en el sistema de gestión de calidad.

b) Cursos para la innovación del comercio destinada a mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado (cursos de escaparatismo, redes sociales, atención al cliente...): gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo del comerciante o de la comerciante y/o las personas empleadas.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, se ha determinado como criterio de selección la viabilidad de las acciones a subvencionar en relación con los objetivos trazados y las actividades detalladas en el anexo 2, Memoria: descripción detallada de la acción o acciones a subvencionar; que figura en la instancia de solicitud.

La adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos, SICTED, que no genera gasto alguno, se valorará positivamente. El SICTED es un proyecto de mejora de la calidad de los destinos turísticos promovido por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), con



el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que trabaja con empresas/servicios turísticos de hasta 33 oficios diferentes, con el objetivo último de mejorar la experiencia y satisfacción del turista.

8. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- Las solicitudes para participar en la convocatoria anual se formalizará en el modelo de instancia preestablecido, disponible en la web municipal www.valencia.es.
- Se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València o por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se hace uso de este derecho, la solicitud se remitirá al Ayuntamiento por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que este proceda a su certificación.
- Las solicitudes de subvención irán acompañadas:
 1. Memoria descriptiva de la acción o acciones a subvencionar y finalidad, relacionándola con alguna de las acciones del punto 6 de la convocatoria, especificando con que acción se identifica.
 2. Fotocopia del DNI del solicitante o representante y fotocopia del CIF de la entidad, en su caso. Acreditación de la representación, en su caso, del que presenta la solicitud de subvención
 3. Documentación acreditativa suficiente para comprobar la ubicación del establecimiento en el distrito de Ciutat Vella o en el barrio Pla del Remei.
 4. Documento que acredite la condición del solicitante como autónomo o microempresa o pequeña empresa y el ejercicio de la actividad en el grupo 64 o 65 del IAE del año 2019. Para su acreditación se deberá presentar:
 - a. Modelo 190 (Resumen anual trabajadores) en su caso, con la finalidad de acreditar el número de trabajadores que prestan servicio en el comercio al efecto de calificarlo como microempresa o pequeña empresa.



b. En todo caso, un Certificado de Situación Censal, que emite la Agencia Tributaria, actualizado, en el que conste la identificación del obligado tributario, e información tributaria respecto, entre otros, al impuesto sobre el valor añadido y al impuesto sobre actividades económicas.

c. Autónomos: vida laboral.

5. Declaración responsable del solicitante de la subvención que especifique lo siguiente:

- a) Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- b) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.
- c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, según lo que corresponda.
- e) No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida con anterioridad por este Ayuntamiento.
- f) No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

6. Facturas correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en el apartado “Acciones subvencionables” de esta convocatoria, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet.

El solicitante podrá presentar un segundo bloque de facturas correspondiente a gastos subvencionables, identificándolas en la parte superior de las facturas como “Bloque nº 2” a los efectos previstos en el punto 5 de esta convocatoria.

7. Declaración responsable del solicitante de la subvención en la que se especifique si los impuestos indirectos que se reflejan en las facturas que presenta (también en su caso las del bloque nº 2) son o no susceptibles de recuperación o compensación.



- La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones (artículo 23.4 del Reglamento de la LGS).
- El requisito de no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Municipal Gestor.
- Acordada la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de subvención a los comercios, acompañada de la documentación enumerada en este apartado, será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València **hasta el 21 de octubre de 2019.**

9. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

El examen y evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración. La Comisión estará compuesta por la concejala coordinadora del área de Gobierno de Desarrollo Innovador o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el vicesecretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la concejala coordinadora del área de Gobierno de Desarrollo Innovador.

10. CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Innovador y existiendo crédito, la aprobación y otorgamiento de las subvenciones formuladas dentro de plazo se realizará, por delegación de Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, lo cual será objeto de notificación, con expresión del régimen de recursos aplicables, sin perjuicio de su correspondiente publicación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Turismo e Internacionalización, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.



Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación, para que las personas interesadas subsanen, en su caso, la falta de documentación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas por la Comisión de Valoración, el Servicio de Turismo e Internacionalización emitirá informe con propuesta de acuerdo donde se determinen las personas y entidades subvencionadas, así como el importe de la subvención que corresponda a cada una de ellas y la relación de las solicitudes que no hayan sido estimadas por incumplir los requisitos fijados en la convocatoria.

La resolución de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la dirección www.valencia.es y en la BDNS, se publicarán las subvenciones concedidas.

Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la subvención a las personas y entidades beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.
- d) Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en particular, entre otros, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia, Concejalía de Turismo, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

www.valencia.es

Sede electrónica

Trámites

Materias

Actividad Económica, Ocupación y Consumo: seleccionar

Comercio: subvenciones para la promoción del turismo de compras